

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

APRUEBA NORMAS SOBRE "PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DE TRÁNSITO, TRANSBORDO Y REDESTINACIÓN"

(Resolución)

Núm. 6.548 exenta.- Valparaíso, 23 de diciembre de 2010.- Vistos:

Lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas. Lo dispuesto en los numerales 19, 20 y 21 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Considerando:

Que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra desarrollando el proyecto Sistema Declaración de Tránsito Interno, en adelante, Sistema DTI, que permitirá la tramitación electrónica de las declaraciones de Tránsito, Transbordo y Redestinyación, como asimismo, el seguimiento de estas operaciones por vía computacional.

Que, atendida la envergadura del proyecto, se ha estimado conveniente el establecimiento gradual del sistema, de acuerdo con un calendario que se establecerá oportunamente.

Que de conformidad con el grado de avance del proyecto, corresponde en esta etapa la implementación de la transmisión electrónica de las Declaraciones de Tránsito, Transbordo y Redestinyación cuando sean presentadas en las Aduanas de Valparaíso, San Antonio, Metropolitana y Los Andes.

Que, también se ha considerado oportuno que cuando alguna de estas Aduanas sea la Aduana Intermedia o de Destino de una de las operaciones generadas en alguna de ellas, se haga asimismo el control computacional de la operación, pero que se mantenga en forma paralela por un periodo de tiempo los controles manuales que realizan las Aduanas.

Que el resto de las Aduanas deberá continuar operando conforme a las normas actualmente vigentes y contenidas en los numerales 19, 20 y 21 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, y

Teniendo presente, lo dispuesto por los artículos 5, 35 y siguientes, 71, 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4° números 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979, sobre Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución

1. Apruébanse las normas sobre "Presentación Electrónica de las Declaraciones de Tránsito, Transbordo y Redestinyación" contenidas en el documento que se adjunta a esta Resolución, el que se entiende formar parte de la misma.

2. A partir del día 28 de diciembre de 2010, los distintos usuarios que tramitan estas operaciones ante las Aduanas de Valparaíso, Metropolitana, Los Andes y San Antonio podrán optar por presentar estas declaraciones por vía electrónica, conforme al formato e instrucciones de llenado que se adjuntan como parte de esta Resolución, o por seguir efectuando las tramitaciones vía manual. A partir de dicha fecha, cuando las operaciones sean tramitadas por vía electrónica, las Aduanas antes citadas, los almacenistas bajo su jurisdicción y todos los involucrados deberán aplicar las normas del documento que se aprueba en esta Resolución. No obstante lo anterior, el formulario Anexo de la Declaración, cuando proceda, deberá presentarse en formato manual, conforme al formato que se presenta en el Anexo 33 del Compendio de Normas Aduaneras.

3. Tratándose de las Aduanas antes señaladas, en caso de continuar operando con la tramitación manual de estas declaraciones, se deberá utilizar el formato de la declaración contemplado en el Anexo 33 del Compendio de Normas Aduaneras y se deberán aplicar las instrucciones actualmente vigentes contempladas en los numerales 19, 20 y 21 del Capítulo III del citado Compendio, según corresponda.

4. En el resto de las Aduanas, la presentación de estas declaraciones se deberá continuar efectuando en forma manual, en el formulario actualmente vigente y conforme a las instrucciones que contempla el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, hasta que se indique lo contrario.

5. Las instrucciones contempladas en estas normas y que afectan a los encargados de los recintos de depósito aduanero son también aplicables a los almacenes extraportuarios bajo jurisdicción de las Aduanas señaladas en el numeral 2 anterior.

6. El cumplimiento de las DTI tramitadas por vía electrónica ante alguna Aduana de destino distinta a las Aduanas de Valparaíso, Metropolitana, Los Andes y San Antonio deberá continuar efectuándose conforme a las instrucciones contenidas en los numerales 19, 20 y 21 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, según corresponda.

7. La obligatoriedad de la tramitación electrónica de estas operaciones, como asimismo, la incorporación de otras Aduanas a este nuevo sistema será comunicada oportunamente.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gonzalo Sepúlveda Campos, Director Nacional de Aduanas (T y P)

Presentación Electrónica de las Declaraciones de Tránsito, Transbordo y Redestinyación

1. La Declaración de Tránsito Interno, en adelante DTI, podrá hacer las veces de Declaración de Tránsito, Transbordo o Redestinyación, lo que deberá ser señalado al momento de confeccionar el formulario en el recuadro correspondiente. El formato e instrucciones de llenado de la DTI se presenta en el Anexo N° 1 de este documento.
2. Tratándose de operaciones de tránsito internacional, la DTI deberá ser presentada en los casos señalados en el numeral 19.2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
3. La declaración deberá ser confeccionada en el formato que se contempla en la página Web del Servicio de Aduanas, en el apartado *Tramitaciones en Línea*, en las mismas aplicaciones que están disponibles para los usuarios Agentes de Aduana, Compañías Navieras y Aéreas y Freight Forwarders, opción *Declaración de Tránsito Interno*, siguiendo las instrucciones contempladas en el respectivo Manual de Usuario disponible en esa misma aplicación.

Alternativamente, el interesado podrá ingresar la DTI independiente del sistema Web a través de mensajería electrónica, en cuyo caso el mensaje debe contener firma digital avanzada. Este ingreso será ejecutado a través de WebServices cuya especificación se encuentra en *Tramitaciones en Línea, Manual de Tramitaciones Electrónicas, Definición Mensajería DTI*.

4. Estas declaraciones deberán ser presentadas por las mismas personas actualmente autorizadas a tramitar estas operaciones ante el Servicio de Aduanas, las que deberán estar debidamente identificadas en el sistema computacional. Las declaraciones deberán estar debidamente respaldadas por los documentos de base que se señalan en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. En su confección se deberán respetar todas las instrucciones contempladas en dicho Capítulo, tanto en lo referente a las declaraciones en general como a las instrucciones específicas por tipo de destinación aduanera.
5. Una vez validada por el sistema computacional, la declaración será aceptada a trámite o rechazada. En caso de aceptación será numerada y fechada y el sistema computacional generará un mensaje de aceptación señalando además el tipo de revisión que le corresponderá a la DTI. En caso de rechazo, el mensaje indicará dicha condición señalando los errores detectados.
6. La DTI también podrá ser utilizada para tramitar los tránsitos y transbordos globales que se establecen en los numerales 19.5 y 20.5 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
7. Las operaciones de tránsito, transbordo y redestinyación deberán continuar siendo garantizadas conforme a las instrucciones actualmente vigentes contempladas en los numerales 19.3; 20.3 y 21.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. No obstante lo anterior, en el caso de garantías individuales, la persona que tramite la operación deberá mantener dicha garantía como un antecedente en la carpeta de despacho, la que podrá ser requerida en cualquier momento por el Servicio de Aduanas. En el caso de garantías globales, éstas deberán continuar siendo custodiadas por la Aduana respectiva.
8. Una vez aceptada por el sistema, la declaración deberá ser impresa en la misma cantidad de ejemplares y de acuerdo a la distribución que contempla el Anexo

33 del Compendio de Normas Aduaneras. No obstante lo anterior, el formulario Anexo de la Declaración, cuando proceda, deberá ser presentado conforme al formato que actualmente contempla el Anexo 33 antes citado. Para estos efectos, la persona que tramita la operación deberá señalar el número de aceptación de la DTI en el respectivo recuadro del formulario Anexo.

9. Las DTI aceptadas a trámite por el Servicio de Aduanas, podrán ser aclaradas o anuladas mediante la transmisión electrónica de una Solicitud de Aclaración o Solicitud de Anulación, según corresponda. Para estos efectos, la persona que presentó la declaración deberá ingresar a la opción **Mantención DTI** del sistema y seleccionar la opción **Aclarar o Anular DTI**.

Tratándose de aclaraciones, dependiendo del campo aclarado y del estado de tramitación de la operación, éstas podrán ser autorizadas en forma automática por el sistema o quedaran en espera para la aprobación de un funcionario de Aduana. En el primer caso, el sistema enviará un mensaje de aprobación o rechazo de la Solicitud de Aclaración. En el segundo, el sistema enviará un mensaje señalando que la Solicitud de Aclaración quedará en procesamiento para la aprobación o rechazo de un funcionario de la Aduana. Las Aduanas deberán dar respuesta a estas solicitudes, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En el caso de las Solicitudes de Anulación, éstas siempre requerirán de la aprobación de un funcionario de Aduanas. La aceptación o rechazo de la anulación de la DTI será comunicada al usuario que solicitó dicha acción a través de un mail.

En el Anexo N° 2 de estas instrucciones se detallan los campos que podrán ser aclarados por vía electrónica, dependiendo del estado de la operación.

10. Tratándose de operaciones anticipadas en las que no se hubieren consignado los datos asociados al Almacenista, en forma previa al retiro de las mercancías desde los Recintos de Depósito Aduanero la persona que tramitó la operación deberá presentar una aclaración electrónica señalando los datos requeridos en el recuadro **Almacenaje Aduana Origen** de la declaración, la que será autorizada en forma automática por el sistema. Dicha información constituirá un requisito para el retiro de las mercancías.
11. Para el retiro de la carga desde los recintos de depósito aduanero, el interesado deberá presentar la Declaración debidamente aprobada por el Servicio de Aduanas y firmada por la persona que tramita la operación y el formulario Anexo de la Declaración, cuando proceda, el que deberá cumplir con lo señalado en el numeral 8 anterior.
12. Para entregar las mercancías, el almacenista deberá ingresar al sistema dispuesto por el Servicio de Aduanas para los Almacenistas, seleccionar la opción DTI y consultar por la respectiva declaración para verificar la existencia de las mercancías y el estado de la operación. Además, el sistema informará el tipo de revisión al que deberá ser sometida la DTI, lo que deberá ser comunicado por el Almacenista a la persona que retira las mercancías. En caso que esta operación se realice en el mismo Almacén, el encargado del recinto deberá esperar tener los resultados de la revisión registrados en el sistema para entregar las mercancías. Para los efectos anteriores, los Almacenistas deberán ingresar al sistema Web que actualmente provee el Servicio Nacional de Aduanas en la opción **Declaración de Tránsito Interno**.

Una vez autorizado el retiro, el Almacenista deberá ingresar al sistema la información correspondiente a la entrega de las mercancías señalando entre otros datos, la cantidad y tipo de bultos retirados. Tratándose de operaciones directas, es decir, aquellas que se embarcarán sin salir de la zona primaria, el sistema considerará como fecha de salida desde la zona primaria la fecha de entrega de las mercancías, para efectos del cómputo del plazo de presentación de éstas en la Aduana de Destino. Además de lo anterior, el Almacenista deberá señalar en todas las copias de la DTI la información que se exige en el recuadro RETIRO DE MERCANCIAS del formulario Anexo de la DTI.

13. En caso que el traslado de las mercancías a la Aduana de salida se realizare por vía marítima o aérea, sin que las mercancías salgan de la zona primaria, la compañía transportista deberá registrar en todas las copias del anexo los datos relativos al RETIRO DE MERCANCIAS. En estos casos, la persona que hubiere suscrito la declaración deberá presentar ante la unidad encargada del control de estas operaciones de la Aduana de ingreso, copia de la declaración y el original del Anexo, o fotocopias según proceda, con la constancia del embarque de las mercancías, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de embarque.

Una vez presentada esta documentación, el funcionario aduanero encargado de la Aduana de Origen deberá ingresar al sistema DTI esta información.

14. Tratándose de operaciones en que el traslado de las mercancías hacia la Aduana de destino o hacia la Aduana intermedia se haga por vía terrestre, el funcionario aduanero encargado del Control de Salida de la Zona Primaria deberá ingresar en el sistema el número de la DTI y consultar si se encuentra autorizada a salir, debiendo registrar en el sistema la autorización o retención de las mercancías. Además, el funcionario deberá cumplir con las obligaciones que hoy se establecen en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras relacionadas con los timbres y firmas a consignar en la declaración y su Anexo y la retención de los ejemplares correspondientes. En caso que en dicho punto de control no hubiere conexión a Internet, la salida de las mercancías amparadas por la DTI deberá ser ingresada al sistema computacional por la Unidad que determine cada Director Regional o Administrador de la Aduana, lo que se deberá efectuar antes de la salida de las mercancías desde la zona primaria.
15. El traslado de las mercancías hacia la aduana de destino deberá efectuarse conforme a las instrucciones contempladas en el Compendio de Normas Aduaneras, **debiendo dejarse constancia en el sistema DTI del transbordo de las mercancías** en caso de desperfecto del vehículo a que se refiere el numeral 19.8 del Capítulo III del CNA, información que deberá ser registrada en el sistema por la Aduana que autoriza esta operación, y la que también deberá ser consignada en el formulario Anexo de la declaración (formato manual).
16. Las **prórrogas** al plazo de vencimiento del traslado de la carga amparada en la DTI deberán ser solicitadas por el usuario que tramita la DTI por vía Web o mensajería.

La prórroga será otorgada en forma automática en caso que se trate de la primera solicitud y la DTI se encuentre dentro del plazo de vigencia. La autorización de ésta será informada por vía electrónica al usuario. En caso contrario, la prórroga será analizada por un funcionario de Aduanas quien determinará la procedencia de su otorgación. Las prórrogas autorizadas modificarán en forma automática en el sistema, el plazo de presentación de las mercancías ante la Aduana de Destino.

17. La presentación de las mercancías ante la Aduana de destino se deberá efectuar en todo, de conformidad a las normas contempladas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, numerales 19, 20 y 21, según corresponda, debiendo tener presente **además**, las siguientes instrucciones:

17.1 Tratándose de operaciones de **tránsito o transbordo indirectas**, al momento de la presentación de las mercancías ante el control aduanero de ingreso a la zona primaria de la Aduana de Destino, o ante la Unidad que establezca la Aduana, en caso que ésta no cuente con un Control Aduanero de Acceso a la Zona primaria, el funcionario aduanero encargado deberá ingresar al sistema el número de la DTI y el sistema le entregará la siguiente información:

- Aduana de origen.
- Aduana de destino.
- Rut y nombre del transportista.

El funcionario deberá ingresar al sistema los siguientes datos:

- Patente del vehículo y de las ramplas, si corresponde.
- Tipo de bultos
- Cantidad de bultos
- Marcas y contramarcas de los bultos
- Sigla y sellos del contenedor
- Identificador del chofer

El sistema realizará una validación de la información ingresada respecto a los datos de la DTI, informando al funcionario su conformidad o los errores detectados. Asimismo, e independientemente de la revisión física que decida realizar el funcionario, el sistema informará el tipo de revisión que se deberá practicar a las mercancías. Ante cualquier irregularidad, el funcionario deberá poner los antecedentes en conocimiento de la Unidad de Fiscalización de la Aduana. Asimismo, en caso que el sistema detecte que el vehículo no se encuentra asociado a la DTI desplegará un mensaje al usuario, con el objeto de que se consulte nuevamente o se envíe el vehículo a fiscalización.

8.2.3 IDENTIFICADOR

Señale el número del RUT o Pasaporte, según corresponda, que identifica al consignante de las mercancías.

8.2.4 DIRECCIÓN

Señale el domicilio del consignante indicando la calle y número.

8.1.5 COMUNA

Señale la comuna a la que pertenece la dirección del consignante.

8.1.6 PAÍS

Señale el país al que pertenece la dirección del consignante.

8.3 DESPACHADOR

8.3.1 NOMBRE

Señale el nombre completo de la persona que presenta la declaración (despachador) ante el Servicio de Aduanas. En caso que la declaración sea presentada por el transportista, señale el nombre de la compañía transportista.

8.3.2 TIPO IDENTIFICADOR

Señale como Tipo de Identificador del documento que identifica al despachador RUT, en el caso de persona natural o jurídica. Si la declaración es presentada por un Agente de Aduana, deje en blanco este recuadro.

8.3.3 IDENTIFICADOR

Señale el número del RUT o Pasaporte, según corresponda, que identifica al despachador de las mercancías. Si la declaración es presentada por un Agente de Aduana, deje en blanco este recuadro.

8.3.4 CÓDIGO

Este recuadro sólo deberá ser llenado en caso que la declaración sea presentada por un Agente de Aduana, en cuyo caso se deberá señalar el código asignado por el Servicio de Aduanas a dicho Agente. En el resto de los casos este recuadro deberá quedar en blanco.

8.3.5 DIRECCIÓN

Señale el domicilio del despachador, indicando la calle y número. En caso que se trate de un Agente de Aduana, deje en blanco este recuadro.

8.3.6 COMUNA

Señale la comuna a la que pertenece la dirección del despachador. En caso que se trate de un Agente de Aduana, deje en blanco este recuadro.

8.3.7 PAÍS

Señale el país al que pertenece la dirección del despachador. En caso que se trate de un Agente de Aduana, deje en blanco este recuadro.

9. ORIGEN Y TRANSPORTE

9.1 PAÍS ORIGEN - CÓDIGO

Indique el país y código del cual son originarias las mercancías o el de procedencia, en caso que se desconozca el primero. Indique el país de origen o de procedencia, correspondiente a las mercancías cuyo valor CIF sea superior al 50% del valor total declarado y su código, según Anexo N° 51, en caso que las mercancías sean originarias o procedentes de distintos países. Indique la expresión "VARIOS" y el código 904, en caso que las mercancías sean originarias o procedentes de distintos países y ninguna de ellas supere el 50% del valor total declarado.

9.2 TIPO DE CARGA

Señale el código del tipo de carga que corresponde a las mercancías que ampara la declaración, según el Anexo 51-12.

9.3 VÍA TRANSPORTE

Indique el medio en el que se transportaron o transportarán las mercancías hacia nuestro país (aéreo, marítimo, terrestre, etc.).

9.4 PUERTO EMBARQUE ORIGEN - CÓDIGO

Indique el nombre del puerto extranjero en el cual se embarcaron las mercancías y su código, según Anexo N° 51. Indique el nombre del último puerto de embarque extranjero y su código, según Anexo N° 51, en caso que la mercancía hubiere sido transbordada en un puerto extranjero. Este recuadro podrá quedar en blanco tratándose de declaraciones de redestinación que abonen o cancelen un DAPI.

9.5 PUERTO DE DESEMBARQUE - CÓDIGO

Indique el nombre del puerto nacional en el cual fueron o serán desembarcadas las mercancías y su código, según Anexo N° 51. Este recuadro podrá quedar en blanco tratándose de declaraciones de redestinación que abonen o cancelen un DAPI.

9.6 NOMBRE CÍA. TRANSPORTISTA

Indique la razón social o el nombre abreviado de acuerdo al Anexo N° 51-29, del transportista de las mercancías. Se entenderá por transportista a aquel que emite el documento de transporte "Madre" o "Master Bill of Lading", o el documento que haga sus veces en el caso de transporte no naviero. Este recuadro podrá quedar en blanco tratándose de declaraciones de redestinación que abonen o cancelen un DAPI.

En caso que las mercancías sean transportadas por sus propios medios, o que no existiere Compañía Transportadora, indique la expresión "No existe". En estos casos, los datos Cod. País y RUT siguientes deben quedar en blanco.

9.7 TIPO IDENTIFICADOR

Señale el tipo de documento que identifica a la compañía transportista antes señalada, especificando si se trata de RUT o código asignado por el Servicio de Aduanas.

9.8 IDENTIFICADOR

Señale el número del RUT o el código asignado a la compañía transportista por el Servicio de Aduanas, correspondiente al tipo de identificador anteriormente señalado.

9.9 MANIFIESTO NÚMERO - FECHA

Indique el número y fecha del manifiesto. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

En el caso de declaraciones anticipadas por vía marítima, se deberá consultar en la página Web del Servicio de Aduanas el número asignado a la nave, número que se deberá indicar en este campo. El dato "Fecha del Manifiesto" deberá quedar en blanco.

Cuando se cancele o abone un régimen suspensivo mediante redestinación, en este recuadro se indicarán los mismos datos contenidos en la declaración de régimen suspensivo, con la salvedad que en caso de tratarse de declaraciones de régimen suspensivo anticipadas, se indicará el N° y fecha del manifiesto que amparó la presentación de las mercancías.

9.10 EMISOR

Señale el nombre del emisor del manifiesto de carga. Tratándose de transporte aéreo o marítimo, el emisor del manifiesto deberá corresponder a aquel que presentó en Encabezado del manifiesto respectivo.

9.11 DOCUMENTO TRANSPORTE NÚMERO- FECHA

Indique el número del conocimiento de embarque, en caso de transporte marítimo, el número de la carta de porte en caso de transporte carretero o ferroviario o el número de la guía aérea, en caso de transporte aéreo. Este número deberá corresponder exactamente al número del documento tal y como fue informado en el respectivo manifiesto. En caso de transporte aéreo, el número deberá considerarse como máximo los últimos ocho dígitos de la guía aérea o los que contuviere si fuere menos, excluyendo en todo caso los primeros dígitos correspondientes al código de la compañía aérea; no obstante, en caso de guía aérea hija, sólo deberá consignarse los dígitos correspondientes a su número correlativo, y el o los dígitos a continuación del guión, si los contuviere. Si el número tuviere más de 30 caracteres, sólo señale los últimos 30.

Indique con ocho dígitos, la fecha en que la mercancía fue "puesta a bordo", en caso de transporte marítimo, o el "día del vuelo" tratándose de transporte aéreo. Si la referida fecha no se encuentra consignada en los documentos antes aludidos o tratándose de transporte terrestre,

deberá indicarse la fecha de emisión del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda. Esta misma fecha deberá consignarse en caso de declaraciones con trámite anticipado por vía aérea.

En caso de transbordo, indique el número del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, correspondiente al del último transbordo, cuando haya más de un conocimiento o documento que haga sus veces. En el recuadro "Fecha", señale la fecha del primer embarque.

Cuando se cancele o abone un régimen suspensivo mediante redestinación, en este recuadro se indicarán los mismos datos señalados en la declaración de régimen suspensivo. Lo mismo procederá en caso que el régimen suspensivo se hubiere cancelado mediante la entrega de las mercancías a la Aduana.

9.12 EMISOR

Señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento de transporte que acredita la consignación de las mercancías. En caso que el emisor de este documento sea una empresa extranjera, señale el nombre del emisor del documento de transporte y el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT.

10. ALMACENAJE ADUANA ORIGEN

10.1 NOMBRE ALMACÉN - CÓDIGO

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías y su código, según Anexo N° 51. Igualmente se indicarán estos datos, tratándose de redestinación de mercancías que hubieren sido entregadas a la Aduana para cancelar un régimen suspensivo. Indique, en caso de trámite anticipado, el nombre del encargado del recinto de depósito correspondiente al puerto en donde se descargarán las mercancías y su código, según Anexo N° 51. En caso que se cancele un régimen suspensivo mediante redestinación y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana en este recuadro no se deberá señalar información.

10.2 DIRECCIÓN - COMUNA

Indique la ubicación de las mercancías en el recinto de depósito. De la misma forma señale la ubicación de las mercancías, cuando hubieren sido entregadas a la Aduana para cancelar un régimen suspensivo. Indique la dirección de almacén particular en donde se encuentran depositadas las mercancías, en caso que se cancele una Almacén Particular de Importación y las mercancías no hubieren sido entregadas a la Aduana. Este recuadro deberá permanecer en blanco tratándose de trámite anticipado.

10.3 NÚMERO PAPELETA RECEPCIÓN

Señale el número de la Papeleta de Recepción o documento que haga sus veces, extendido por el encargado del Recinto de Depósito Aduanero que recibió las mercancías amparadas por la Declaración. Deje en blanco este recuadro tratándose de operaciones de trámite anticipado o en caso de cancelación de un régimen suspensivo mediante una Redestinación, en que las mercancías no hubieren sido entregadas a la Aduana.

10.4 FECHA RECEPCIÓN

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

Cuando las mercancías hubiesen sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo se indicará la fecha de recepción, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de declaraciones con trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

10.5 DÍAS ALMACENAJE

Señale la cantidad de días en que las mercancías permanecieron en el recinto de depósito aduanero. Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de declaraciones con trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

11. FISCALIZACIÓN ADUANA ORIGEN

Recuadro de uso excluido del Servicio Nacional de Aduanas. En él se señalará el tipo de Selección de aforo que tiene la Declaración.

12. DESTINO MERCANCÍAS

12.1 ADUANA DE DESTINO

Señale el nombre de la Aduana de destino de las mercancías amparadas por la declaración.

12.2 VÍA TRANSPORTE

Indique el medio en el que se transportarán las mercancías hacia la Aduana de destino (aéreo, marítimo, terrestre, etc.). En caso que las mercancías se presenten ante una Aduana Intermedia, señale la vía de transporte que cubrirá el tramo entre esta última y la Aduana de destino.

12.3 FECHA PRESENTACIÓN ADUANA DESTINO

Este dato será entregado por el sistema computacional una vez que las mercancías sean retiradas de zona primaria, en el caso de operaciones indirectas, o cuando sean retiradas desde los recintos de depósito aduanero y embarcadas directamente.

12.4 PAÍS DESTINO

Señale el país de destino final de las mercancías. Esta información solo deberá ser entregada en caso que la operación corresponda a Tránsito.

12.5 VÍA TRANSPORTE

Señale la vía de transporte que se utilizará para transportar las mercancías desde la Aduana de destino hacia el país de destino.

12.6 ADUANA INTERMEDIA

En caso que las mercancías deban ser presentadas a una Aduana anterior a la Aduana de destino, señale el nombre de la Aduana Intermedia. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

12.7 VÍA TRANSPORTE

Indique el medio en el que se transportarán las mercancías hacia la Aduana Intermedia (aéreo, marítimo, terrestre, etc.). En caso que las mercancías no se presenten ante una Aduana Intermedia, deje en blanco este recuadro.

13. COMPAÑÍA TRANSPORTISTA

13.1 NOMBRE

Indique la razón social o el nombre abreviado de acuerdo al Anexo N° 51-29, de la empresa que efectuará el transporte de las mercancías hacia la Aduana de destino o hacia la Aduana Intermedia, según corresponda. En caso que las mercancías sean transportadas por sus propios medios, o que no existiere Compañía Transportadora, indique la expresión "No existe". En estos casos, los datos Tipo Identificador e Identificador deberán quedar en blanco.

13.2 TIPO IDENTIFICADOR

Señale el tipo de documento que identifica a la compañía transportista antes señalada, especificando si se trata de RUT o código asignado por el Servicio de Aduanas.

13.3 IDENTIFICADOR

Señale el número del RUT o el código asignado a la compañía transportista por el Servicio de Aduanas, según corresponda al tipo de identificador anteriormente señalado.

13.4 TIPO DE VEHÍCULO

Señale, de acuerdo al Anexo 51 - el tipo de vehículo en el que se transportarán las mercancías hacia la Aduana de Destino.

13.5 IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Señale la identificación del vehículo, consignando su patente, en caso de vehículo terrestre, el nombre de la nave, en caso de transporte marítimo, o el número del vuelo, en caso de transporte aéreo.

14. MONTO DE LA OPERACIÓN

14.1 VALOR FOB

Indique el valor de las mercancías, según factura, incluyendo todos los costos en que hubiere incurrido hasta situarla sobre o dentro del medio de transporte utilizado. Este recuadro es obligatorio sólo en caso que la DTI se presente como una redestinación pura y simple o de redestinación que abona o cancela un DAPI, pudiendo quedar en blanco en el resto de los casos.

14.2 FLETE

Indique el costo en que se hubiere incurrido por concepto de transporte de la mercancía desde el puerto de embarque hasta el puerto específico de destino, incluyendo los costos por flete de los transbordos que se hubieren realizado. Este recuadro es obligatorio sólo en caso que la DTI se presente como una redestinación pura y simple o de redestinación que abona o cancela un DAPI, pudiendo quedar en blanco en el resto de los casos.

Indique el monto resultante de aplicar un 5% sobre el valor FOB de la mercancía, en los casos a que se refiere el número 6.2.3 del Subcapítulo Primero del Capítulo II. En este caso se deberá señalar en el recuadro "Observaciones del Ítem" el Código de Observación 01 y en el recuadro contiguo, el número 5.

14.3 SEGURO

Indique el monto de la prima de seguro de acuerdo a lo estipulado en el respectivo contrato. Indique el monto resultante de aplicar un 2% sobre el valor FOB de la mercancía, en caso que no se hubiere celebrado contrato de seguro. En este caso se deberá señalar en el recuadro "Observaciones del Ítem" el Código de Observación 02 y en el recuadro contiguo, el número 2. Este recuadro es obligatorio sólo en caso que la DTI se presente como una redestinación pura y simple o de redestinación que abona o cancela un DAPI, pudiendo quedar en blanco en el resto de los casos.

14.4 VALOR CIF

Señale el valor CIF de las mercancías. En caso de redestinación pura y simple o de redestinación que abona o cancela un DAPI, señale el monto resultante de sumar las cifras correspondientes a valor FOB, Flete y Seguro precedentes.

15. GARANTÍA

15.1 TIPO

Señale el tipo de garantía que cauciona la operación amparada por la DTI. Indique además, la expresión "GLOBAL", en caso que el transportista hubiere ofrecido garantía global y se trate de transbordo o redestinación de rancho de naves extranjeras de transporte internacional. Deje en blanco este recuadro en caso operaciones de tránsito a que se refiere el numeral 12.1.2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

15.2 VALOR US\$

Señale en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el monto total cubierto por la garantía.

15.3 NÚMERO DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA

Señale el número y fecha de emisión del documento que garantiza la operación. En caso que dicho documento no tenga un número asociado, indique la expresión "s/número". Tratándose de garantías globales, señale el número y fecha de la Resolución que autoriza dicha garantía.

16. RÉGIMEN SUSPENSIVO

Indique información sólo en caso de declaración de redestinación que cancele o abone una de régimen suspensivo. En los demás casos este recuadro deberá quedar en blanco.

16.1 RÉGIMEN

Indique el tipo de declaración de régimen suspensivo que se cancela o abona parcialmente.

16.2 NÚMERO

Indique el número de aceptación a trámite de la declaración de régimen suspensivo.

16.3 FECHA

Indique la fecha de aceptación a trámite de la declaración de régimen suspensivo.

16.4 ADUANA

Indique el nombre de la Aduana ante la cual se tramitó la declaración de régimen suspensivo.

16.5 CANCELA TOTAL O PARCIAL

Indique si la declaración de régimen suspensivo se cancela en forma total o parcial.

17. DESCRIPCIÓN DE BULTOS

Para cada uno de los diferentes tipos de bultos que ampare la declaración, señale la siguiente información:

17.1 TIPO

Indique el tipo de bultos de acuerdo a las opciones que entrega el sistema.

17.2 CANTIDAD

Señale la cantidad de bultos correspondiente al tipo de bulto anteriormente indicado.

17.3 MARCAS O SIGLAS CONTENEDOR

En caso que el tipo de bulto sea contenedor, señale las marcas o siglas que lo identifican.

17.4 TIPO DE CONTENEDOR

En caso que el tipo de bulto sea contenedor, señale el tipo de contenedor de acuerdo a las opciones que entrega el sistema.

17.5 PRECINTOS O SELLOS

En caso que el tipo de bulto sea diferente a contenedor, señale los precintos o sellos de los bultos. En caso que el tipo de bultos no tenga sellos ni precintos, deje en blanco este recuadro.

17.6 CARGA PELIGROSA / CÓDIGO IMO

Señale si la carga contenida en los bultos consiste en carga peligrosa, en cuyo caso, señale a continuación, el correspondiente Código IMO. En caso contrario, señale la palabra NO.

17.7 TOTALES

17.7.1 CANTIDAD TOTAL DE BULTOS

Señale la cantidad total de bultos que ampara la declaración.

17.7.2 PESO BRUTO TOTAL

Señale el peso bruto total de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan. Indique el peso de las mercancías en las condiciones en que se presentan, en caso que ordinariamente se transporten a granel o sin envases o embalajes, tales como el carbón, los líquidos en barco, en vagones u otros vehículos cisternas, los minerales, maquinarias, etc.

17.7.3 UNIDAD DE MEDIDA

Señale la unidad de medida en que está expresado el peso bruto total de las mercancías.

17.8 DOCUMENTO TRANSPORTE NÚMERO - FECHA - EMISOR

Este recuadro sólo deberá ser llenado tratándose de las operaciones de Tránsito o Transbordo Globales. En este caso, por cada tipo de bulto descrito anteriormente, señale el número, fecha y emisor del documento de transporte que ampara los bultos objeto de la declaración. Estos Campos deberán ser llenados de acuerdo a las instrucciones señaladas en los numerales 9.11 y 9.12s.

18. OBSERVACIONES

En caso que las mercancías hubieren sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo, se deberá indicar, el número y fecha de la papeleta o acta de recepción de la mercancía, anteponiendo las expresiones S.E.M o S.E.V, según corresponda. Además, en este recuadro se podrá consignar información que se considere relevante y que no haya sido especificada en otro recuadro de la declaración.

19. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS

19.1 ÍTEM N°

Numere en forma correlativa cada uno de los ítems.

19.2 NOMBRE

Describa genéricamente las mercancías, aún cuando fueren de naturaleza distinta, de acuerdo a lo consignado en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, en caso de tránsito, transbordo o redestinación de rancho de nave extranjera de tráfico internacional.

En caso de Redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, indique la información de referencia correspondiente, según lo establecido en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

19.3 ATRIBUTOS 1 A 6

Sólo en caso de redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, indique la información correspondiente al nombre de la mercancía; conforme a las instrucciones de Descripción de Mercancías señaladas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Para el resto de las operaciones, estos cuadros podrán quedar en blanco.

19.4 CÓDIGO NAB

Sólo en caso de Redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, señale la clasificación arancelaria de las mercancías según el Arancel Aduanero. En los demás casos, este cuadro podrá quedar en blanco.

19.5 CANTIDAD DE MERCANCÍAS

Sólo en caso de Redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, señale la cantidad de mercancías que ampara el ítem. Esta cantidad deberá estar expresada en la Unidad de Medida que le corresponde al código arancelario. En los demás casos, este cuadro podrá quedar en blanco.

19.6 UNIDAD DE MEDIDA

Señale la Unidad de Medida en que está expresada la cantidad de mercancías, y que deberá corresponder a la Unidad de medida del respectivo código arancelario.

19.7 VALOR FOB UNITARIO (US\$)

Sólo en caso de Redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, señale en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor FOB unitario de las mercancías descritas en el ítem. En los demás casos, este cuadro podrá quedar en blanco.

19.7 VALOR FOB DEL ÍTEM

Sólo en caso de Redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, señale en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor FOB total de las mercancías descritas en el ítem. En los demás casos, este cuadro podrá quedar en blanco.

19.8 VALOR CIF ÍTEM

Sólo en caso de Redestinación códigos de tipo de operación 321 y 323, señale en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor CIF de las mercancías descritas en el ítem. En los demás casos, este cuadro podrá quedar en blanco.

19.9 CARGA PELIGROSA 7 CÓDIGO IMO

Señale si las mercancías descritas en el ítem consiste en carga peligrosa, en cuyo caso, señale a continuación, el correspondiente Código IMO. En caso contrario, señale la palabra NO.

19.10 OBSERVACIONES DEL ÍTEM 1 A 6

El cuadro observación del ítem tiene dos espacios para datos, correspondiendo el primer espacio, al código de la observación y el segundo,

al valor de la observación. La consignación de un determinado código de observación obedece al cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales se explicitan en cada caso.

- Tratándose de DTI presentadas para abonar o cancelar un Almacén Particular de Importación, señale el código 26 y en el espacio contiguo, con tres dígitos, el número del ítem en el que se encuentran declaradas las mercancías en el respectivo DAPI.
- Tratándose de operaciones en que se haya señalado un flete teórico del 5% del valor FOB, indique el código 01 y en el recuadro contiguo, el número 5.
- Tratándose de operaciones en que se haya señalado un seguro teórico del 2% del valor FOB, indique el código 02 y en el recuadro contiguo, el número 2.

20. FIRMA DESPACHADOR

La persona que presenta la declaración deberá consignar su firma en este recuadro.

21. RECUADRO USO EXCLUSIVO SERVICIO DE ADUANAS

Recuadro para uso exclusivo del Servicio de Aduanas. En él se deberá señalar el resultado de la fiscalización, el nombre del funcionario que la practicó, la fecha y la firma de éste.

ANEXO N° 2

DECLARACION DE TRANSITO INTERNO. ACLARACIONES MANUALES Y ELECTRONICAS

CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	ACLARACION		OBSERVACIONES
		MANUAL	ELECTRONICA	
1	Identificación			
	Número de Aceptación	NO	NO	
2	Tipo de Operación	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si cambia de Anticipado a Normal, manteniendo el tipo de destinación.
3	Aduana de Origen	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas de zona primaria en Aduana origen.
4	Número interno despacho	SI	NO	
5	Total Ítem			
6	Total Hojas			
7	PARTICIPANTES			
7.1	Consignatario			
7.1.1	Nombre	SI	NO	
7.1.2	Tipo de identificación	SI	NO	
7.1.3	Valor de identificación	SI	NO	
7.1.4	Dirección	SI	SI	
7.1.5	Comuna	SI	SI	
7.1.6	País	SI	SI	
7.2	Consignante			
7.2.1	Nombre	SI	SI	
7.2.2	Tipo de identificación	SI	SI	
7.2.3	Valor de identificación	SI	SI	
7.2.4	Dirección	SI	SI	
7.2.5	País	SI	SI	
7.3	Despachador			
7.3.1	Nombre	NO	NO	
7.3.2	Tipo de identificación	NO	NO	
7.3.3	Valor de identificación	NO	NO	
7.3.4	Código	NO	NO	
7.3.5	Dirección	SI	SI	
7.3.6	Comuna	SI	SI	
7.3.7	País	SI	SI	
8	ORIGEN Y TRANSPORTE			
8.1	País origen	SI	NO	
8.2	Puerto de embarque en origen	SI	SI	
8.3	Puerto desembarque	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.4	Vía transporte	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.5	COMPANIA TRANSPORTISTA			
8.5.1	Nombre Compañía Transportista	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.5.2	Tipo identificación Compañía Transportista	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.5.3	Valor identificación Compañía Transportista	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.6	Número, fecha y emisor Manifiesto	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.7	Número, fecha y emisor Dcto. Transporte	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde el RDA.
8.8	Tipo de carga	SI	SI	
9	ALMACENAJE ADUANA ORIGEN			
9.1	Nombre Almacenista	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas del RDA.
	Código Almacenista	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas del RDA.
9.2	Dirección del Almacén	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas del RDA.
9.3	Número papeleta de Recepción	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas del RDA.
9.4	Fecha recepción mercancías	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas del RDA.

CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	ACLARACION		OBSERVACIONES
		MANUAL	ELECTRONICA	
	Identificación			
9.5	Días de almacenamiento	SI	SI	
10	FISCALIZACIÓN ADUANA ORIGEN			
10.1	Tipo Selección	NO	NO	
11	DESTINO DE LAS MERCANCIAS			
11.1	Aduana de presentación intermedia	SI	SI	
11.2	Vía transporte	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías permanecen en zona primaria Ad. Origen
11.3	Aduana de destino	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías aún no han sido presentadas en Aduana Destino
11.4	Vía transporte	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías permanecen en zona primaria de Ad. Origen o Intermedia
11.5	Fecha presentación Aduana destino	SI	NO	Se acepta aclaración siempre que se haya modificado la Aduana de destino. Para el resto de los casos se debe pedir prórroga.
11.6	País destino	SI	SI	
11.7	Vía transporte	SI	SI	
12	COMPANIA TRANSPORTISTA			Corresponde al tramo Ad. Origen-Ad. Destino
12.1	Nombre	SI	SI	
12.2	Tipo identificación Compañía Transportista	SI	SI	
12.3	Valor identificación Compañía Transportista	SI	SI	
12.4	Tipo de vehículo	SI	SI	
12.5	Identificación del vehículo (1)	SI	SI	
13	MONTO DE LA OPERACIÓN			
13.1	Valor FOB	SI	NO	
13.2	Flete	SI	NO	
13.3	Seguro	SI	NO	
13.4	Valor CIF	SI	NO	
14	GARANTIA			
14.1	Tipo garantía	SI	NO	
14.2	valor US\$	SI	NO	
14.3	Número del documento de garantía	SI	NO	
15	REGIMEN SUSPENSIVO			
15.1	Régimen	SI	NO	
15.2	Aduana	SI	NO	
15.3	número declaración	SI	NO	
15.4	Fecha de la declaración	SI	NO	
15.5	CANCELACIÓN total o parcial	SI	SI	
16	DESCRIPCIÓN DE BULTOS			
16.1	Tipo de bultos	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde RDA en Ad. Origen.

CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	ACLARACION		OBSERVACIONES
		MANUAL	ELECTRONICA	
	Identificación			
16.2	Cantidad de bultos	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde RDA en Ad. Origen.
16.3	Marcas de los bultos o Sigla contenedor	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde RDA en Ad. Origen.
16.4	Tipo de contenedor	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde los RDA.
16.5	Precintos o sellos	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde los RDA.
16.6	Carga Peligrosa SI/NO	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde los RDA.
16.6	Código IMO	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde los RDA.
16.7	Total bultos	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde RDA en Ad. Origen.
16.8	Peso bruto total	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde los RDA.
16.9	Unidad de medida	SI	SI	Se acepta electrónica sólo si mercancías no han sido retiradas desde los RDA.
17	OBSERVACIONES			
	Espacio libre	SI	SI	
18	Descripción de las Mercancías			
18.1	Item N°			
18.2	Nombre de la mercancía	SI	NO	
18.3	Atributos 1 a 6	SI	NO	
18.4	Código NAB	SI	NO	
18.5	Cantidad Mercancías	SI	NO	
18.6	Unidad de medida	SI	SI	
18.7	Precio FOB unitario (US \$)	SI	NO	
18.8	Valor FOB Item	SI	NO	
18.9	Valor CIF Item	SI	NO	
18.10	Carga peligrosa: SI/NO	SI	SI	
18.11	Código IMO carga peligrosa	SI	SI	
18.12	Observaciones del Item			
18.12.1	Código de Observaciones Item	SI	SI	Si se trata de código de observación 26, se acepta electrónica sólo si mercancías permanecen en zona primaria de Ad. Origen.
18.12.2	Valor de la Observación	SI	SI	Si se trata del código de observación 26, se acepta electrónica sólo si mercancías permanecen en zona primaria Aduana Origen

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS

